

Índice de contenido

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.....	2
Artículo 2ª: Hecho imponible.....	2
Artículo 3º: Sujeto pasivo.....	2
Artículo 4º: Beneficiarios.....	2
Artículo 5º: Supuestos de no sujeción.....	3
Artículo 6º: Cuotas.....	3
Artículo 6º: Gestión:.....	4
Artículo 7º: Infracciones y sanciones.....	4
DISPOSICIÓN FINAL.....	5



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en uso de las previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 a 27 y 57 de dicho texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

Artículo 2º: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad. La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público, por no concurrir en la misma las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La asistencia médico farmacéutica que requieran los residentes, no formará parte de los servicios prestados por la Residencia Municipal de Ancianos, correspondiéndolo los mismos al de salud pública que cada beneficiario tenga asignado.

Artículo 3º: Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este Precio Público, quedando obligados al pago del mismo, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en la Residencia de Ancianos.

Artículo 4º: Beneficiarios

Serán beneficiarios de los servicios prestados en la Residencia Municipal de Ancianos aquellas personas físicas que ingresen en la misma que, atendiendo a sus circunstancias físicas o psíquicas, se dividen en:

- a) **No Asistidos:** Son aquellas personas que mantengan unas condiciones personales, físicas o psíquicas, que les permitan realizar por sí mismos y con autonomía las actividades normales de la vida diaria.

- b) **Asistidos:** Son aquellas personas que presenten una incapacidad permanente que les impida desarrollar las actividades normales de la vida diaria, y que precisen la ayuda del personal de la Residencia.

Artículo 5º: Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos al pago de este precio público quienes acrediten una situación de clara indigencia o falta de medios económicos.

Para su reconocimiento será preceptiva la previa solicitud del interesado en la que se expongan las circunstancias en las que funde hallarse en uno de estos supuestos, debiendo acompañar cuantos documentos se precisen y que acrediten fehacientemente reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho.

La documentación será examinada por los Servicios Sociales Municipales que, para la tramitación del expediente, podrán recabar cuantos informes precisen y realizar las comprobaciones que se consideren convenientes y estimen necesarias para emitir el informe y la propuesta de resolución que proceda.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver el procedimiento. El plazo para la resolución será de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada la solicitud por el transcurso de dicho plazo sin que hubiera recaído resolución.

Artículo 6º: Cuotas

La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, viene determinado conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º:

1.1	Mensualidad de la plaza de residente no asistido.	1.200,00 €
1.2	Mensualidad de la plaza de residente asistido.	1.375,00 €

Epígrafe 2º:

En el supuesto de plazas concertadas con otras Administraciones Públicas, la aportación de cada residente mensualmente, vendrá determinada por lo previsto en el respectivo concierto, sin que en ningún supuesto el precio público a satisfacer, atendiendo a la plaza ocupada, pueda superar lo previsto en el epígrafe 1º.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios en la residencia de la tercera edad

Epígrafe 3º:

Cuando se trate del ingreso, previa solicitud y con los mismos trámites y procedimiento que los previstos en el artículo 5º, para los supuestos de no sujeción, de personas con insuficiencia de recursos, el beneficiario abonará mensualmente en concepto de precio público el setenta y cinco por ciento del importe de todos sus ingresos líquidos anuales, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 6º: Gestión:

La obligación de pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, estableciéndose como norma especial de recaudación el ingreso mediante domiciliación bancaria, conforme a la relación remitida por la Dirección de la Residencia de Ancianos a la Recaudación Municipal, efectuándose en los cinco primeros días de cada mes.

Sólo en los casos determinados por la Tesorería Municipal, se efectuará el pago de este ingreso de derecho público mediante ingreso directo en la Recaudación Municipal.

Al iniciarse el servicio, el pago se efectuará proporcionalmente por días de prestación del primer mes, liquidándose dichos días con la primera mensualidad.

A aquellos beneficiarios de los servicios prestados en la Residencia Municipal de la Tercera Edad que interrumpan voluntariamente la recepción de los mismos, una vez iniciados éstos y sin que haya finalizado la mensualidad corriente en ese momento, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado con un mes de antelación, se les girará liquidación por los días que proporcionalmente resten hasta completar el período mensual.

Artículo 7º: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a su normativa de desarrollo.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios en la residencia de la tercera edad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN: B.O.P. NÚMERO 4, DE 07/01/10.
PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA: B.O.P. NÚMERO 42, DE 20/02/10.
ENTRADA EN VIGOR: 21/02/10